

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 78,069.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, conocida como Segmento 1, ubicada en Bahía de Las Ánimas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección vinculado con la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de sus recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una superficie 78,069.20 m² de zona federal marítimo terrestre, conocida como Segmento 1, ubicada en Bahía de Las Ánimas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con clave No. RBBAANI1/001/06/15, hojas 1 de 2 y 2 de 2, de fecha septiembre 2015, a escala 1:2,500; hoja única (correspondiente a los cuadros de coordenadas), de fecha septiembre de 2015 y hoja única (correspondiente al plano llave), de fecha septiembre 2015, a escala 1:6,000, basados en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 127/BC/2017 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 15 de noviembre de 2016, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, vinculado con la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de sus recursos, de conformidad con el decreto que declara como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007; así como del Programa de Manejo correspondiente, cuyo resumen se publicó en el aludido Órgano Informativo Oficial el 5 de noviembre de 2013.

Que mediante oficio No. 10-143-16-110, de fecha 12 de mayo de 2016, la Delegación Ensenada de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió las opiniones técnicas No. 57/17, de fecha 8 de junio de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-463/17 de fecha 27 de junio de 2017, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 78,069.20 m² de zona federal marítimo terrestre, conocida como Segmento 1, ubicada en Bahía de Las Ánimas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección, vinculado con la

conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de sus recursos, de conformidad con el decreto que declara como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007; así como del Programa de Manejo correspondiente, cuyo resumen se publicó en el aludido Órgano Informativo Oficial el 5 de noviembre de 2013, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3193035.6340	268854.7206
PM2	3193024.4590	268853.9988
PM3	3193013.1650	268849.5625
PM4	3192996.2600	268847.0662
PM5	3192983.9090	268842.3930
PM6	3192962.9110	268837.6358
PM7	3192932.9150	268829.2019
PM8	3192915.7220	268822.8578
PM9	3192893.2550	268816.4324
PM10	3192882.7790	268815.6564
PM11	3192856.9410	268809.2998
PM12	3192838.8330	268804.5716
PM13	3192818.1660	268796.0428
PM14	3192808.6090	268794.8140
PM15	3192790.9100	268787.6422
PM16	3192762.0030	268779.7272
PM17	3192755.2220	268778.5176
PM18	3192722.0360	268765.6521
PM19	3192687.0810	268755.4703
PM20	3192671.3480	268751.3333
PM21	3192661.5570	268750.6232
PM22	3192629.5010	268737.3586
PM23	3192612.8310	268732.3726
PM24	3192584.2430	268726.3564
PM25	3192556.5860	268718.2625
PM26	3192541.8120	268714.4421
PM27	3192535.5040	268710.0535
PM28	3192520.1040	268706.9875
PM29	3192498.9500	268700.9338
PM30	3192487.1890	268698.3287
PM31	3192477.4610	268697.5834
PM32	3192468.7060	268693.3170

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM33	3192436.6400	268687.3295
PM34	3192417.7850	268683.8139
PM35	3192384.0660	268679.7428
PM36	3192373.2700	268678.6442
PM37	3192360.7580	268675.6676
PM38	3192337.8740	268678.2753
PM39	3192326.8410	268676.1805
PM40	3192291.0240	268676.6794
PM41	3192257.2670	268678.1419
PM42	3192234.0430	268680.4650
PM43	3192228.0360	268679.5508
PM44	3192216.0470	268681.7670
PM45	3192201.9740	268682.0523
PM46	3192173.2320	268688.0057
PM47	3192141.6460	268696.0513
PM48	3192108.5980	268707.0991
PM49	3192066.0230	268720.7333
PM50	3192039.2180	268730.7191
PM51	3192030.4400	268735.2811
PM52	3192017.2860	268738.2260
PM53	3192005.5200	268741.7410
PM54	3191999.4730	268745.8788
PM55	3191982.0010	268746.2717
PM56	3191975.9270	268748.5062
PM57	3191964.5190	268749.5701
PM58	3191959.6940	268755.1450
PM59	3191946.9190	268761.1591
PM60	3191917.8080	268767.6733
PM61	3191899.2900	268770.6530
PM62	3191891.7360	268770.1536
PM63	3191886.8860	268774.8530
PM64	3191881.6180	268780.7262

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM65	3191869.4320	268781.7422
PM66	3191865.0100	268776.2660
PM67	3191857.8630	268774.4099
PM68	3191845.5420	268778.2449
PM69	3191835.1920	268779.5015
PM70	3191811.3880	268788.9957
PM71	3191787.1500	268799.3636
PM72	3191762.4480	268809.3641
PM73	3191730.2560	268819.4293
PM74	3191701.6550	268827.9063
PM75	3191671.6550	268841.8207
PM76	3191648.3400	268853.4348
PM77	3191636.5360	268855.1203
PM78	3191626.2350	268859.9550
PM79	3191593.1660	268878.0936
PM80	3191562.6310	268890.2847
PM81	3191530.3010	268903.8939
PM82	3191510.2010	268911.7118
PM83	3191479.6490	268920.8916
PM84	3191467.1350	268925.5633
PM85	3191449.5730	268933.5037
PM86	3191410.7710	268942.4608
PM87	3191371.7450	268951.0598
PM88	3191336.3570	268960.6509
PM89	3191316.7780	268966.0077
PM90	3191296.9450	268972.2280
PM91	3191273.6160	268976.7724
PM92	3191257.5780	268977.3236
PM93	3191223.3190	268987.2071
PM94	3191193.6770	268997.5143
PM95	3191178.8210	269005.3883
PM96	3191153.9870	269011.6088
PM97	3191108.8150	269029.4558
PM98	3191065.8720	269048.3312
PM99	3191026.9440	269068.9349
PM100	3190993.2450	269090.2663
PM101	3190961.1720	269112.2189

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM102	3190929.3880	269134.9213
PM103	3190900.9520	269146.5265
PM104	3190861.0980	269163.0576
PM105	3190829.0170	269180.5863
PM106	3190794.7280	269190.5989
PM107	3190763.6080	269200.1934
PM108	3190723.7500	269208.9885
PM109	3190697.0430	269220.2369
PM110	3190669.6290	269237.3900
PM111	3190638.4190	269259.5444
PM112	3190604.0560	269286.8557
PM113	3190568.9730	269314.7713
PM114	3190533.7630	269347.5197
PM115	3190504.5580	269380.4031
PM116	3190480.9800	269410.6218
PM117	3190464.6780	269435.2325
PM118	3190439.3570	269477.8518
PM119	3190418.5260	269515.4246
PM120	3190397.8240	269552.8859
PM121	3190376.8980	269589.2180
PM122	3190356.1150	269624.1481
PM123	3190333.4810	269657.3276
PM124	3190311.0860	269690.6043
PM125	3190289.9780	269722.0655
PM126	3190267.8300	269755.6116
PM127	3190246.6970	269790.9057
PM128	3190226.7260	269826.9825
PM129	3190207.6230	269864.3681
PM130	3190189.3700	269903.0163
PM131	3190177.9840	269928.7127
PM132	3190160.3600	269968.6965
PM133	3190147.2850	270005.1817
PM134	3190132.5800	270044.4153
PM135	3190117.9870	270084.2391
PM136	3190104.4870	270125.5689
PM137	3190091.7140	270167.2815
PM138	3190078.1350	270209.0544

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM139	3190063.9830	270250.6960
PM140	3190050.3130	270289.7164
PM141	3190036.3490	270331.9664
PM142	3190021.0000	270377.3079
PM143	3190001.1990	270417.8580
ZF140	3189983.2270	270409.0825
ZF139	3190002.4660	270369.6826
ZF138	3190017.3810	270325.6216
ZF137	3190031.3790	270283.2714
ZF136	3190045.0770	270244.1718
ZF135	3190059.1560	270202.7449
ZF134	3190072.6410	270161.2617
ZF133	3190085.4180	270119.5355
ZF132	3190099.0860	270077.6914
ZF131	3190113.8260	270037.4649
ZF130	3190128.5070	269998.2981
ZF129	3190141.7730	269961.2802
ZF128	3190159.6910	269920.6283
ZF127	3190171.1830	269894.6936
ZF126	3190189.6710	269855.5454
ZF125	3190209.0670	269817.5866
ZF124	3190229.3630	269780.9224
ZF123	3190250.8970	269744.9594
ZF122	3190273.3290	269710.9843
ZF121	3190294.4860	269679.4497
ZF120	3190316.9240	269646.1089
ZF119	3190339.2440	269613.3891
ZF118	3190359.6380	269579.1131
ZF117	3190380.4050	269543.0574
ZF116	3190401.0280	269505.7390
ZF115	3190422.0100	269467.8931
ZF114	3190447.5490	269424.9071
ZF113	3190464.7350	269398.9303
ZF112	3190489.1820	269367.5981
ZF111	3190519.4430	269333.5250
ZF110	3190555.9160	269299.6013
ZF109	3190591.6120	269271.1986

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF108	3190626.4000	269243.5497
ZF107	3190658.5270	269220.7442
ZF106	3190687.7970	269202.4293
ZF105	3190717.6640	269189.8504
ZF104	3190758.4980	269180.8398
ZF103	3190788.9780	269171.4426
ZF102	3190821.3300	269161.9957
ZF101	3190852.4470	269144.9936
ZF100	3190893.3420	269128.0309
ZF99	3190919.6660	269117.2875
ZF98	3190949.7110	269095.8277
ZF97	3190982.2450	269073.5594
ZF96	3191016.9020	269051.6211
ZF95	3191057.1590	269030.3144
ZF94	3191101.3540	269010.8991
ZF93	3191147.8560	268992.5265
ZF92	3191171.6030	268986.5783
ZF91	3191185.6630	268979.1263
ZF90	3191217.2580	268968.1399
ZF89	3191254.4140	268957.4205
ZF88	3191271.3460	268956.8386
ZF87	3191292.0250	268952.8105
ZF86	3191311.1450	268946.8140
ZF85	3191331.1020	268941.3536
ZF84	3191366.9740	268931.6311
ZF83	3191406.3700	268922.9508
ZF82	3191443.1410	268914.4625
ZF81	3191459.5090	268907.0620
ZF80	3191473.2670	268901.9258
ZF79	3191503.6890	268892.7853
ZF78	3191522.7950	268885.3538
ZF77	3191555.0430	268871.7792
ZF76	3191584.6170	268859.9716
ZF75	3191617.1680	268842.1171
ZF74	3191630.7470	268835.7441
ZF73	3191642.3140	268834.0923
ZF72	3191662.9870	268823.7945

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF71	3191694.5680	268809.1469
ZF70	3191724.4300	268800.2961
ZF69	3191755.7000	268790.5192
ZF68	3191779.4640	268780.8985
ZF67	3191803.7500	268770.5103
ZF66	3191830.1990	268759.9608
ZF65	3191841.3300	268758.6094
ZF64	3191857.3680	268753.6178
ZF63	3191875.2640	268758.2657
ZF62	3191884.1940	268749.6115
ZF61	3191898.3490	268750.5472
ZF60	3191914.0320	268748.0236
ZF59	3191940.3970	268742.1238
ZF58	3191947.3430	268738.8538
ZF57	3191954.6580	268730.4030
ZF56	3191971.4710	268728.8350
ZF55	3191978.2220	268726.3516
ZF54	3191992.5060	268726.0304
ZF53	3191996.8020	268723.4719
ZF52	3192012.2330	268718.8622
ZF51	3192023.5280	268716.3333
ZF50	3192031.0850	268712.4060
ZF49	3192059.4790	268701.8285
ZF48	3192102.3780	268688.0907
ZF47	3192135.9990	268676.8510
ZF46	3192168.7340	268668.5130
ZF45	3192199.7240	268662.0939
ZF44	3192214.0130	268661.8041
ZF43	3192227.7140	268659.2716
ZF42	3192234.5600	268660.3134
ZF41	3192255.8380	268658.1851
ZF40	3192290.4520	268656.6854
ZF39	3192328.5840	268656.1542
ZF38	3192338.6240	268658.0604
ZF37	3192361.9770	268655.3994
ZF36	3192376.6120	268658.8809

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF35	3192386.2770	268659.8645
ZF34	3192420.8200	268664.0350
ZF33	3192440.3110	268667.6694
ZF32	3192475.0350	268674.1533
ZF31	3192482.7930	268677.9333
ZF30	3192490.1300	268678.4955
ZF29	3192503.8690	268681.5385
ZF28	3192524.8160	268687.5331
ZF27	3192543.5010	268691.2531
ZF26	3192550.2900	268695.9767
ZF25	3192561.8990	268698.9787
ZF24	3192589.1180	268706.9443
ZF23	3192617.7640	268712.9727
ZF22	3192636.2080	268718.4890
ZF21	3192666.2220	268730.9090
ZF20	3192674.6420	268731.5197
ZF19	3192692.4220	268736.1948
ZF18	3192728.4590	268746.6919
ZF17	3192760.6430	268759.1689
ZF16	3192766.4090	268760.1974
ZF15	3192797.3290	268768.6635
ZF14	3192813.7240	268775.3070
ZF13	3192823.3460	268776.5441
ZF12	3192845.2040	268785.5645
ZF11	3192861.8570	268789.9128
ZF10	3192885.9290	268795.8349
ZF9	3192896.7810	268796.6387
ZF8	3192921.9420	268803.8349
ZF7	3192939.0940	268810.1635
ZF6	3192967.8310	268818.2435
ZF5	3192989.6850	268823.1948
ZF4	3193001.3180	268827.5962
ZF3	3193018.3490	268830.1111
ZF2	3193028.8640	268834.2417
ZF1	3193036.9230	268834.7622
PM1	3193035.6340	268854.7206

SUPERFICIE TOTAL: 78,069.20 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 1444/2013, de fecha 18 de marzo de 2016 pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se deja sin efecto el Acuerdo publicado el 23 de noviembre de 2012, sólo por lo que se refiere única y exclusivamente a una fracción del predio denominado El Arbolito, ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Manzanillo-Barra de Navidad, con superficie de 7,511.225 metros cuadrados del polígono 5, que se destinó al servicio del Municipio de Manzanillo, ubicado en el estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, se destinó al servicio del Municipio de Manzanillo la superficie de 293,845.74 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, conformada por 4 polígonos de zona federal marítimo terrestre de la laguna y 10 polígonos de terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con el objeto de que se llevara a cabo la realización del proyecto denominado "Parque Metropolitano Estero Las Garzas", con la descripción técnico topográfica que se señala en el artículo primero del referido ordenamiento, cuyo expediente se integró con el número 1194/COL/2011 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social promovió juicio de amparo en contra del acuerdo descrito en el considerando precedente, por considerar que afectaba su derecho de propiedad, mismo que se tramitó bajo el número 1444/2013 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

Que mediante sentencia de fecha 18 de marzo de 2016, pronunciada en el juicio de amparo número 1444/2013, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de los actos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el efecto de que se deje insubsistente el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en lo que respecta al inmueble del mencionado Instituto, consistente en una fracción del predio denominado "El Arbolito", ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Manzanillo-Barra de Navidad, Municipio de Manzanillo, Colima.

Que de conformidad con la parte considerativa de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2016, se precisó que el polígono 5 que fue cedido al Municipio de Manzanillo, Colima, se traslapa con la propiedad que adquirió el Instituto quejoso el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, mediante escritura pública número 8, protocolizada ante la fe del notario público número veinticuatro del Distrito Federal, consistente en una fracción del predio denominado "El Arbolito", ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Manzanillo-Barra de Navidad, en el Municipio de Manzanillo, Colima, en una superficie de 7,511.225 m².

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de conformidad con la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1444/2013, de fecha 18 de marzo de 2016, emitió la opinión técnico cartográfica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF- 93/17 de fecha 11 de octubre de 2017, por lo que la superficie de 7,511.225 m² propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se identifica en el plano con clave No. DDPIF-COL-26.06.2014, de fecha 25 de junio de 2014, elaborado a escala 1:1,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 13, con un Datum de referencia WGS84, tiene la descripción técnico topográfica a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Que en cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1444/2013, de fecha 18 de marzo de 2016, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se deja sin efecto el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, sólo por lo que se refiere única y exclusivamente a una fracción del predio denominado "El Arbolito", ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Manzanillo-Barra de Navidad, con superficie de 7,511.225 m² del polígono 5, que se destinó al servicio del Municipio de Manzanillo, ubicado en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO DEL IMSS AFECTADO POR EL POLÍGONO No. 5 CEDIDO EN ACUERDO DE DESTINO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	A			A	2,112,228.3268	571,272.9323
A	B	S 57°45'32" E	88.6	B	2,112,181.0613	571,347.8695
B	C	S 39°01'55" O	90.94	C	2,112,110.4166	571,290.5972
C	D	N 47°54'47" O	79.03	W	2,112,163.3853	571,231.9486
W	W	N 48°11'34" O	13.78	D	2,112,172.5697	571,221.6791
D	A	N 42°35'24" E	75.73	A	2,112,228.3268	571,272.9323

SUPERFICIE TOTAL: 7,511.225 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda firme el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, respecto de lo que no fue materia del juicio de amparo número 1444/2013, de fecha 18 de marzo de 2016, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, que dejó insubsistente el acuerdo aludido, sólo por lo que se refiere al inmueble propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, descrito en Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declaran insubsistentes el Acuerdo Presidencial por el que se declara que los terrenos ganados al mar en el Puerto Las Hadas y en la Playa La Escondida, en el Municipio de Manzanillo, Col., forman parte de los bienes del Dominio Público de la Federación, publicado el 3 de noviembre de 1982 y el Decreto por el que se desincorporan de los bienes de dominio público de la Federación, los terrenos ganados al mar y al estero de Salahua, en Manzanillo, Col., publicado el 7 de diciembre de 1987; única y exclusivamente respecto de los inmuebles propiedad de los ciudadanos que en el presente instrumento se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 28, fracción IV, 95, 101, fracciones III y VI y 124, segundo párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, fracción XXV y 31, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de noviembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara que los terrenos ganados al mar en el Puerto Las Hadas y en la Playa La Escondida, en el Municipio de Manzanillo, Col., forman parte de los bienes del Dominio Público de la Federación, por estar comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 2o. fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente en la fecha de expedición del citado instrumento.

Que el 7 de diciembre de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan de los bienes del dominio público de la Federación, los terrenos ganados al mar y al estero de Salahua, en Manzanillo, Col., en cuyo Considerando Primero se describen las superficies correspondientes a terrenos ganados al mar en el lugar conocido como Puerto Las Hadas, así como de terrenos ganados al Estero de Salahua, ambos en el Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima.

Que en el referido Decreto se autorizó la celebración del contrato de permuta con la empresa Fraccionadora y Hotelera del Pacífico, S.A. respecto de los terrenos ganados al mar que se identifica como "Miramar", inmueble que en el mismo Decreto se determinó donar al Gobierno del Estado de Colima, una vez que se concretara la operación de permuta referida.

Que en las áreas descritas en el Considerando Primero del Acuerdo y del Decreto antes señalados, se incluyeron los predios con las medidas y colindancias que se citan a continuación:

LOTE NÚMERO 7 MANZANA 47

Noroeste: con una distancia de **29.20** metros colinda con lote 6.

Sureste: con una distancia de **29.00** metros colinda con el lote 8.

Noreste: con una distancia de **36.00** metros colinda con calle sin nombre.

Suroeste: con una distancia de **30.00** metros colinda con calle sin nombre.

Superficie= 947.00 m²

LOTE NÚMERO 8 MANZANA 47

Norte: con una distancia de **29.00** metros colinda con lote 7.

Noreste: con una distancia de **8.50** metros colinda con calle sin nombre.

Noreste: con una distancia de **18.70** metros colinda con calle sin nombre.

Suroeste: con una distancia de **26.00** metros colinda con el lote 11.

Sureste: con una distancia de **24.50** metros colinda con el lote 10.

Sureste: con una distancia de **24.50** metros colinda con el lote 9.

Superficie= 1 168.00 m²

LOTE NÚMERO 12 MANZANA 47

Noroeste: con una distancia de **35.00** metros colinda con calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **38.00** metros colinda con el lote 20.

Noreste: con una distancia de **40.00** metros colinda con el lote 11.

Suroeste: con una distancia de **40.50** metros colinda con el lote 13.

Superficie= 1 455.00 m²

LOTE NÚMERO 13 MANZANA 47

Noroeste: con una distancia de **38.00** metros colinda con calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **30.80** metros colinda con el lote 20 y **7.00** metros con calle sin nombre.

Noreste: con una distancia de **40.50** metros colinda con el lote 12.

Suroeste: con una distancia de **39.80** metros colinda con el lote 14.

Superficie= 1 508.00 m²

LOTE NÚMERO 19 MANZANA 47

Norte: con una distancia de **40.40** metros colinda con el lote 18.

Sur: con una distancia de **47.60** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Este: con una distancia de **20.00** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Oeste: con una distancia de **24.00** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Superficie= 957.00 m²

LOTE NÚMERO 20 MANZANA 47

Norte: con una distancia de **30.80** metros colinda con el lote 13 y **38.00** metros con el lote 12.

Noreste: con una distancia de **9.00** metros colinda con calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **31.40** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Suroeste: con una distancia de **46.00** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Superficie= 919.00 m²

LOTE NÚMERO 1 MANZANA 48

Noroeste: con una distancia de **29.60** metros colinda con calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **27.75** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Noreste: con una distancia de **34.50** metros colinda con lote 2.

Sureste: con una distancia de **34.50** metros colinda con límite ejidal o calle sin nombre.

Superficie= 808.00 m²

LOTE NÚMERO 2 MANZANA 48

Noroeste: con una distancia de **29.60** metros colinda con calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **27.75** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Noreste: con una distancia de **35.50** metros colinda con el límite ejidal o calle sin nombre.

Sureste: con una distancia de **34.50** metros colinda con lote 1.

Superficie= 856.00 m²

Sumando las superficies de los lotes **1, 2** de la manzana 48 y los lotes **7, 8, 12, 13, 19 y 20** de la manzana 47, resulta una superficie total de **8,618.00 m²**.

Que en contra del Acuerdo y Decreto antes referidos los señores José Guadalupe Maldonado Gómez, Renato Vera Monroy, Carlos Camarena Preciado, Gabriel Covarrubias López, Jaime García de Quevedo Palacios, María de los Ángeles Osuna García, Enrique Rodríguez Mejía y Alicia Álvarez Mendoza; promovieron juicio de amparo, que se radicó ante el entonces único Juzgado de Distrito en el Estado de Colima y por acuerdo de 18 de abril de 1991 el titular del aludido Juzgado admitió la demanda que se registró con el número 344/91, seguido el juicio ya como Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, una vez substanciado se dictó resolución, en contra de la cual se promovió recurso de revisión, al que le siguieron diversos medios impugnatorios, siendo el definitivo el correspondiente al Toca de Revisión Principal número 45/2008 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Que por ejecutoria del 9 de septiembre de 2008, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Tercer Circuito, en la materia de la revisión, en el Toca de Revisión Principal número 45/2008, amplió los alcances de la protección federal hacia otras autoridades que intervinieron en los actos reclamados, quedando firme el amparo concedido por el Juez Federal en la parte que no fue impugnada por los quejosos.

Que en consecuencia, por lo que hace al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el cumplimiento del fallo protector consiste en que se excluyan del Acuerdo y del Decreto de mérito las superficies señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, se realiza por conducto de esta Secretaría, siendo competente para ello, en virtud de las actualizaciones de que ha sido objeto la legislación en materia de bienes nacionales, conforme a lo siguiente:

- a) El Acuerdo y Decreto presidencial señalados en los Considerandos Primero y Tercero que anteceden, se emitieron con fundamento en la Ley General de Bienes Nacionales publicada el 8 de enero de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, misma que señalaba en su artículo 17, fracciones II y III, que correspondía al Ejecutivo Federal incorporar al dominio público un bien que forme parte del dominio privado; así como la desincorporación, de un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público.
- b) La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, vigente, establece en su artículo 28, fracción IV que corresponde a las dependencias administradoras de inmuebles, expedir las declaratorias por la que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, así como en el artículo 95 que es competencias de la dependencias administradoras de inmuebles, la emisión del acuerdo administrativo que desincorpore del régimen de dominio público de la Federación a dichos inmuebles.

Que tomando en consideración lo anterior, así como lo ordenado por la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indicado en el considerando Cuarto del presente instrumento y con la información técnica proporcionada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INSUBSISTENTES EL ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR EN EL PUERTO DE LAS HADAS Y EN LA PLAYA ESCONDIDA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, FORMAN PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y EL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LOS TERRENOS GANADOS AL MAR Y AL ESTERO DE SALAHUA, EN MANZANILLO COLIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 1987; ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, RESPECTO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara insubsistente el Acuerdo Presidencial por el que se declara que los terrenos ganados al mar en el Puerto de Las Hadas y en la Playa Escondida, en el Municipio de Manzanillo, Colima, forman parte de los bienes del dominio público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1982, única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie de 8,618.00 m² (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa del presente Acuerdo y que, conforme a lo ordenado por la autoridad judicial federal en la ejecutoria del 9 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Tercer Circuito, en el Toca de Revisión Principal número 45/2008 dichos terrenos pertenecen a los señores José Guadalupe Maldonado Gómez, Renato Vera Monroy, Carlos Camarena Preciado, Gabriel Covarrubias López, Jaime García de Quevedo Palacios, María de los Ángeles Osuna García, Enrique Rodríguez Mejía y Alicia Álvarez Mendoza, superficie que queda excluida del citado Acuerdo Presidencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara insubsistente el Decreto Presidencial por el que se desincorporan de los bienes del dominio público de la Federación, los terrenos ganados al mar y al estero de Salahua, en Manzanillo, Colima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987, única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie de 8,618.00 m² (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) que corresponde a los terrenos de los señores José Guadalupe Maldonado Gómez, Renato Vera Monroy, Carlos Camarena Preciado, Gabriel Covarrubias López, Jaime García de Quevedo Palacios, María de los Ángeles Osuna García, Enrique Rodríguez Mejía y Alicia Álvarez Mendoza, cuyas superficies, medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa del presente, superficie que queda excluida del citado Decreto Presidencial.

ARTÍCULO TERCERO. Subsisten en sus términos tanto el Acuerdo como el Decreto señalados respectivamente en los artículos primero y segundo del presente instrumento, para aquellas superficies que no fueron objeto de impugnación y respecto de las cuales no se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Colima, para que ejecute y restituya materialmente a los quejosos el pleno goce de sus derechos sobre los terrenos de su propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para que notifique personalmente el presente Acuerdo a cada uno de los quejosos y para que haga del conocimiento del Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, el debido cumplimiento al fallo protector pronunciado en el juicio de amparo 344/91, por conducto de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.